INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-bfe0-74dc-2c8a-b66e-60ed-f11f-6d90-8a6e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2024/00006, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras (en adelante, la Orden) y mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, SEMA), de 24 de junio de 2024, se convocan ayudas al impulso de la economía circular para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, cuyo extracto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» (en adelante, BOE) el 27 de junio de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante Resolución parcial de concesión de la SEMA de fecha 24 de noviembre de 2025, publicada en la misma fecha en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P. (en adelante, FB) se aprobó el expediente **EXP/EC/2024/00006,** correspondiente a la entidad **GESTAMP PALAU S.A., con NIF A58158361**, con un presupuesto subvencionable de 900.940,00 euros, una intensidad de ayuda del 40 % y una subvención de 360.376,00 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2025.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2024/00006	GESTAMP PALAU S.A.	A58158361	40,00%	930.840,00 €	900.940,00 €	360.376,00 €	58	31/12/2025

TERCERO.- El 26 de febrero de 2026, el titular del expediente EXP/EC/2024/00006 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de https://biodiversidad.interpublica.com/.

CUARTO.- Con fecha 11 de mayo de 2026, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 6 de mayo de 2026.

QUINTO.- Con fecha 11 de mayo de 2026, se realiza requerimiento de documentación para que la entidad beneficiaria aporte nueva documentación en el plazo de diez días hábiles, sobre los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional de fecha 6 de mayo de 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-bfe0-74dc-2c8a-b66e-60ed-f11f-6d90-8a6e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

SEXTO.- Con fecha 12 de mayo de 2026, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por la entidad GESTAMP PALAU S.A., con NIF A58158361, a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/).

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de junio de 2026, se emite **acuerdo de inicio** del procedimiento de **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2024/00006, publicado en la página web de la FB el mismo día, concediendo al interesado un plazo **de ocho días hábiles** para formular las alegaciones que estimara convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.3 de la Orden.

OCTAVO.- En fecha 1 de julio de 2026, dentro del plazo de ocho días hábiles para presentar alegaciones, se ha recibido escrito por parte de la entidad GESTAMP PALAU S.A., en el que manifiesta su conformidad con el informe de liquidación definitivo y el acuerdo de inicio, solicitando la continuación de la tramitación del procedimiento de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *"el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022".*

SEGUNDO.- El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos: "*Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:*

(..)

c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos".

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-bfe0-74dc-2c8a-b66e-60ed-f11f-6d90-8a6e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo éste el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, puntualizando que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio: *"Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia."*

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, GESTAMP PALAU S.A.

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *"el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada"*.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2024/00006 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación** que se recoge en el apartado c) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 110.512,62 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 249.863,38 euros.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-bfe0-74dc-2c8a-b66e-60ed-f11f-6d90-8a6e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

SÉPTIMO.- El artículo 48.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece que "*1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio*". Por su parte, el artículo 33.1 de la LPACAP dispone que "*1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos".* En consecuencia, se establece la aplicación de la tramitación de urgencia en este procedimiento, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario.

Por lo expuesto, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la **pérdida del derecho al cobro parcial** de la subvención del expediente EXP/EC/2024/00006, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de justificación.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación definitiva, por importe de **249.863,38 euros**, a la entidad **GESTAMP PALAU S.A., con NIF A58158361**, titular del proyecto con número de expediente EXP/EC/2024/00006.

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta Propuesta de resolución en la web de la FB, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP y en el artículo 16.2 de la Orden.

CUARTO.- Requerir a la entidad para que, en el plazo de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Propuesta de resolución, presenten a través de https://biodiversidad.interpublica.com/, la documentación previa al pago de la ayuda según se indica en el apartado decimocuarto de la convocatoria, siendo ésta;

- Certificado de titularidad bancaria.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

CSV : GEN-bfe0-74dc-2c8a-b66e-60ed-f11f-6d90-8a6e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARTA GÓMEZ PALENQUE | FECHA : 09/07/2026 09:49 | Propone

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-bfe0-74dc-2c8a-b66e-60ed-f11f-6d90-8a6e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

- Acreditación de la presentación de las cuentas ante el Registro Mercantil y la liquidación del Impuesto de Sociedades de la anualidad 2024.

De acuerdo con dicho apartado decimocuarto, la no aportación o aportación fuera de plazo de la documentación anterior conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 89 de su Reglamento.

Una vez recibida la documentación anterior y analizada ésta, o en su caso, si agotado el plazo no se hubiese recibido, la presente Propuesta de liquidación será elevada a Resolución de liquidación definitiva.

Contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la LPACAP, pueda alegarse oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(En virtud de la disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia).

CSV : GEN-bfe0-74dc-2c8a-b66e-60ed-f11f-6d90-8a6e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARTA GÓMEZ PALENQUE | FECHA : 09/07/2026 09:49 | Propone